

ONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, febrero 5 de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que de ejecutiva de alimentos.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00004-00
Auto Interlocutorio No. 159

se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **SANDRA MILENA ZAPATA HINCAPIE** en calidad de presentante legal del menor **J.C.Z** frente al señor **HAIDERMAN FELIPE CORREA ARANGO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. En el acápite de anexos de la demanda se indica que se aporta registro civil de nacimiento del menor J.C.Z. y al examinar los mismos no se allegó, se hace necesario para establecer la filiación entre padres e hijo.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **SANDRA MILENA ZAPATA HINCAPIE** en calidad de presentante legal del menor **J.C.Z.** frente al señor **HAIDERMAN FELIPE CORREA ARANGO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al estudiante de derecho **JUAN JOSÉ GALLO ÁVILA**, para que presente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

BEAR

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19a83befeac4a9594f0293441c5f608adf5ef25c219f442d79ce7ec1796e059**

Documento generado en 05/02/2024 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>